

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PONE FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES NO CONVENIDOS DEL SERVICIO MAYORISTA DE ENLACES DEDICADOS ENTRE MEGA CABLE, S.A. DE C.V. Y TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
- II. **Determinación del Agente Económico Preponderante.** El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria aprobó la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 (en lo sucesivo, la "Resolución del AEP").

Como Anexo 2 de la Resolución del AEP, el Pleno del Instituto aprobó las "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE

REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS" (en lo sucesivo, las "Medidas Fijas").

- III. **Publicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley"), entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTyR") el 13 de agosto del 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo Primero Transitorio del citado Decreto de Ley.
- IV. **Publicación del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
- V. **Oferta de Referencia 2015.** El 5 de noviembre de 2014, el Pleno del Instituto en su XVI Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/051114/370, aprobó la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES, DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL Y DE INTERCONEXIÓN PARA CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V." (en lo sucesivo, la "Oferta de Referencia 2015").
- VI. **Solicitud de resolución.** El 16 de febrero de 2015, el representante legal con poder general para pleitos y cobranzas de Mega Cable, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Mega Cable"), presentó ante el Instituto escrito mediante el cual solicitó su intervención para resolver los términos y condiciones que no pudo convenir con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Telmex") para la prestación del servicio mayorista de enlaces dedicados (en lo sucesivo, la "Solicitud de Resolución").

Para efectos de lo anterior, el representante legal de Mega Cable, manifestó que mediante escritos de fecha 27 de agosto de 2014 y 10 de noviembre de 2014, notificados el 27 de agosto de 2014 y el 11 de noviembre de 2014, respectivamente, solicitó formalmente a Telmex el inicio de negociaciones a fin de acordar, entre otros, las tarifas, términos y condiciones para la prestación del servicio mayorista de enlaces dedicados que Mega Cable requiere para proporcionar sus servicios de telecomunicaciones.

Para acreditar lo anterior, el representante legal de Mega Cable ofreció las siguientes pruebas documentales:

- o Copia simple del escrito de fecha 27 de agosto de 2014, mediante el cual Mega Cable solicitó a Telmex la aplicación de mejoras tarifarias respecto a los servicios contratados para las poblaciones de La Paz y Los Cabos, Baja California Sur.
- o Copia simple del escrito de fecha 10 de noviembre de 2014 y notificado a Telmex el 11 de noviembre de 2014, mediante el cual Mega Cable solicitó formalmente a Telmex la entrega de enlaces de transmisión, puertos y capacidad de ancho de banda, descritos en el anexo de dicha solicitud (en lo sucesivo, el "Escrito de Solicitud a Telmex").

VII. Sustanciación del procedimiento. Derivado de lo anterior, el Instituto, mediante escrito de 27 de abril de 2015, dio vista a Telmex de la Solicitud de Resolución de mérito para que manifestara lo que a su derecho conviniera e informara si existían condiciones que no había podido convenir con Mega Cable y, de ser el caso, señalara expresamente en qué consistían los desacuerdos, fijara su postura al respecto y ofreciera los elementos de prueba que estimara pertinentes.

VIII. Cierre de Instrucción. El 12 de octubre de 2015, el Instituto notificó a Mega Cable y a Telmex, el Acuerdo 12/10/011/2015 de fecha 12 de octubre de 2015, mediante el cual se acordó que toda vez que el plazo para formular alegatos había concluido, el procedimiento guardaba estado para que el Pleno del Instituto dictase la resolución sobre las cuestiones planteadas por las partes.

IX. Convenio. El 2 de noviembre de 2015, Telmex y Mega Cable presentaron en Oficialía de Partes, para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, el Convenio para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional, de Larga Distancia Internacional

y de Interconexión para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones celebrado el 7 de octubre de 2015.

- X. **Oferta de Referencia 2016-2017.** El 24 de noviembre de 2015, el Pleno del Instituto en su XVI Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/EXT/241115/169, aprobó la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES, ENTRE LOCALIDADES Y DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL PARA CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017"* (en lo sucesivo, la "Oferta de Referencia 2016-2017").

En virtud de los referidos Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo transitorio, fracción III del Decreto, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las

medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Fijas, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos; por lo que la Resolución del AEP y sus anexos se encuentran vigentes.

SEGUNDO.- Análisis de la solicitud de Mega Cable.- En la Solicitud de Resolución, en su petitorio Cuarto Mega Cable solicita que se determine la forma, términos, tarifas y condiciones de enlaces de transmisión, puertos y capacidad de ancho de banda entre Mega Cable y Telmex, de los cuales dicha empresa ha solicitado en distintas ocasiones al AEP.

En concordancia con lo anterior, de los Hechos Primero y Segundo del mismo escrito, se observa que las peticiones antes mencionadas se refieren a:

- a) La solicitud de una mejora tarifaria respecto a los enlaces de La Paz y Los Cabos en Baja California Sur, los cuales están descritos en carta del 27 de agosto de 2014, que acompaña a su Solicitud de Resolución, en la cual se observa que el referido servicio consiste en un enlace para la provisión del servicio de Internet por 1 Gbps de Internet básico en La Paz y Los Cabos, respectivamente.
- b) La entrega de los enlaces de transmisión y puertos descritos en el escrito de fecha 10 de noviembre de 2014 que Mega Cable adjunta a la Solicitud de Resolución, de donde se observa que Mega Cable solicita un conjunto de 39 enlaces dedicados señalando el punto de inicio (punto A) y punto de terminación (punto B), donde además especificaba la capacidad del ancho de banda total del enlace seccionada en internet y telefonía.

En relación con el inciso a), Telmex en su escrito de respuesta de fecha 15 de mayo de 2015 señala que los servicios a que se refiere Mega Cable son producto de una oferta comercial que contienen servicios como internet, los cuales fueron contratados por

dicho concesionario bajo los términos y condiciones propios del mismo, el cual se ofrece al público en general.

Con relación al inciso b), señaló que para los servicios requeridos por Mega Cable no existen coincidencias con los servicios que Telmex ofrece ya que no pertenecen a enlaces dedicados locales, nacionales o internacionales.

Del análisis de la Solicitud de Resolución y del escrito de respuesta de Telmex, se observa que las condiciones no convenidas entre Telmex y Mega Cable y sobre las cuales se pronunciará el Instituto son las siguientes:

- 1.- Las tarifas de los enlaces para la provisión del servicio de acceso a Internet de 1 Gbps que Mega Cable ha contratado a Telmex en La Paz y Los Cabos bajo una relación comercial como se observa de las manifestaciones que las partes realizaron en el expediente.
- 2.- La obligación de Telmex de proporcionar a Mega Cable los 39 enlaces descritos en el escrito de fecha 10 de noviembre de 2014, así como las tarifas de los mismos.

A continuación se realizará un análisis de las condiciones solicitadas por Mega Cable.

2.1 Provisión del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados. La solicitud de Mega Cable señalada en el numeral 2 anterior, se sustenta en el Escrito de Solicitud a Telmex de fecha 10 de noviembre de 2014 ofrecido como prueba en la Solicitud de Resolución, en el cual Mega Cable solicita a Telmex que le proporcione los enlaces de transmisión y puertos de acceso descritos en el Anexo 1 de dicho escrito, considerando el punto de inicio (punto A) y el punto de término (punto B), así como la capacidad de ancho de banda solicitada para cada enlace necesaria para llevar a cabo la prestación del servicio.

Ahora bien, en el señalado Anexo 1 del escrito de 10 de noviembre de 2014, Mega Cable presenta un listado de enlaces dedicados señalando el domicilio en el que se deberá entregar cada punta del enlace, así como la capacidad del mismo para los servicios de telefonía y de internet, y el ancho de banda total.

En dicha solicitud no se menciona una vigencia específica, si no que la prestación de dichos servicios comenzaría a partir de la resolución del procedimiento correspondiente.

Consideraciones del Instituto

De conformidad con la Medida Tercera de las Medidas Fijas, los Enlaces Dedicados se encuentran definidos de la siguiente manera:

"(...)

- 9) **Enlace Dedicado:** Enlace Digital o Enlace Ethernet.
- 10) **Enlace Digital:** Enlace de transmisión entre redes y puertos de acceso asociados, que deberán establecerse de manera digital utilizando el formato TDM (Multiplexión por División de Tiempo);
- 11) **Enlace Ethernet:** Enlace de transmisión que utiliza el estándar de transmisión Ethernet;

(...)

- 22) **Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional:** Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, en los cuales una de las puntas se ubica en alguna localidad del territorio nacional, excepto ciudades fronterizas, y otra en el extranjero. Este servicio tiene un ámbito geográfico nacional, prestado a otros concesionarios de telecomunicaciones;
 - 23) **Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Nacional:** Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, cuyas puntas se ubican en localidades distintas del territorio nacional, prestado a otros concesionarios de telecomunicaciones;
 - 24) **Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales:** Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, cuyas puntas se ubican en una misma localidad del territorio nacional, prestado a otros concesionarios de telecomunicaciones;
- (...)"

Asimismo tanto en la Oferta de Referencia 2015, como en la Oferta de Referencia 2016-2017, se estableció que el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados se proporcionaría de la siguiente forma:

2.1 Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.

Servicio de provisión de enlaces Dedicados que Telmex ofrece a los concesionarios: Enlaces Locales (ambas puntas en una misma localidad), enlaces entre localidades (nacionales en la Oferta de Referencia 2015) (con puntas en diferentes localidades) y enlaces de Larga Distancia Internacional (una de las puntas se ubica dentro del área de cobertura concesionada a Telmex), todos los anteriores con capacidades de nX64

Kbps (donde $n=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12$ y 16); E1 (2 Mbps), E2 (8 Mbps), E3 (34 Mbps), E4 (139 Mbps), STM1 (155 Mbps), STM4 (622 Mbps), STM16 (2.5 Gbps), STM64 (10 Gbps), STM256 (40 Gbps) y Ethernet (10 Mbps a 10 Gbps) de conformidad con lo establecido en la tabla del numeral 2.3.

De igual forma, en la Recomendación UIT-T E.417¹ la Unión Internacional de Telecomunicaciones define un enlace como:

Conexión (física o virtual) punto a punto utilizada para transportar información entre dos nodos. Un enlace podría ser, por ejemplo, una línea arrendada, o estar implementada por una conexión lógica a través de Ethernet, una red de retransmisión de tramas, una red ATM, o cualquier otra tecnología de red que funcione por debajo de la capa de red del modelo de interconexión de sistemas abiertos (OSI, Open Systems Interconnection).

De acuerdo a lo anterior, un enlace dedicado consiste en la prestación de un medio de transmisión con un ancho de banda garantizado, cuyo fin es el transporte de información entre dos puntos conectados a través del mismo.

En un enlace dedicado, la información es transportada a través de medios físicos y lógicos exclusivos, por lo que la información no compite por recursos de red, garantizando así la capacidad del enlace. En este sentido, un enlace dedicado es el medio que permite el transporte de información entre dos puntos, sin que este medio determine o modifique las características propias de la información que se transporta entre los puntos.

Es así que, de las definiciones anteriores, así como de un análisis integral de las características técnicas establecidas tanto en las Medidas Fijas como en la Oferta de Referencia 2015 se observa que el servicio de enlaces dedicados proporciona capacidad de transmisión exclusiva, dedicada y transparente entre dos puntos.

En el caso del servicio mayorista de enlaces dedicados, los concesionarios arriendan a Telmex este servicio para complementar su propia infraestructura, como puede ser para conectar clientes finales en zonas en donde dichos concesionarios no tienen capacidad para prestar el servicio; también la utilizan para conectar elementos de su propia red, como pueden ser radiobases en el caso de los concesionarios de telefonía móvil, o para acceder a otras redes.

¹ <https://www.itu.int/rec/T-REC-E.417/es>

No obstante que existe una imprecisión en la solicitud de Mega Cable (al solicitar un ancho de banda determinado para los servicios de telefonía e Internet), los servicios requeridos se encuentran regulados en la Oferta de Referencia, toda vez que éstos consisten en un enlace de transmisión entre dos puntos, con un ancho de banda garantizado, con lo cual Mega Cable podrá realizar la segmentación que considere pertinente; en consecuencia Telmex se encuentra obligado a proveer a Mega Cable el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, en términos de la Medida Primera y Decimotercera de las Medidas Fijas.

Por lo anterior, de las peticiones de Mega Cable contenidas en numeral 2 referido al principio del presente Considerando se observa que en términos de las Medidas Fijas, así como de las Ofertas de Referencia, Telmex se encuentra obligado a suscribir el convenio que acompaña a la oferta respectiva, ello aún sin que medie desacuerdo alguno y en estricto acatamiento a la Medida Cuadragésima Tercera de las Medidas Fijas; ello a fin de que en el marco del contrato señalado Mega Cable pueda solicitar a Telmex los enlaces mencionados en el Anexo 1 de su escrito del 10 de noviembre de 2014, pero con las características técnicas establecidas en las Medidas Fijas y en las mencionadas Ofertas de Referencia.

2.2. Tarifas del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados. Mega Cable realizó la solicitud al Instituto para que se determinen las tarifas de los enlaces para la provisión del servicio de acceso a Internet de 1 Gbps que Mega Cable ha contratado a Telmex en La Paz y Los Cabos, señalados en el numeral 1) del presente Considerando.

Al respecto, en el escrito de 27 de agosto de 2014, se señala lo siguiente:

"Hago referencia a la relación comercial existente al día de hoy entre Megacable y Teléfonos de México, S.A.B de C.V. (Telmex) mediante la cual se contrató el enlace correspondiente para la provisión del servicio de Internet en las poblaciones de la Paz y Los Cabos, ambos en el Estado de Baja California Sur, pagando MEGACABLE al día de hoy la Telmex por dicho enlace la cantidad de \$1,308,000.00 (Un millón trescientos ocho mil pesos 00/100 m.n.) más IVA mensual por 1 Gbps de Internet básico por cada localidad."

(Énfasis añadido)

Por su parte, en el escrito de respuesta de Telmex se señala lo siguiente:

"Los servicios a que se refiere Megacable son producto de una oferta comercial de Telmex, que contienen servicios de valor agregado como lo es el internet, contratados por dicho concesionario bajo los términos y condiciones propios del mismo, el cual se ofrece al público en general y por lo mismo no puede ser modificado."

Es decir, de las manifestaciones realizadas por las partes según la documentación que obra en el expediente, se observa que la petición de Mega Cable se refiere a un servicio que ya está operando, y que se presta al amparo de un contrato vigente entre Telmex y Mega Cable en donde se acordaron las características del servicio, así como las contraprestaciones correspondientes.

Del análisis de las características del servicio se observa que este se trata de un enlace para la prestación del servicio de acceso a Internet en las poblaciones de Los Cabos y La Paz, esto significa que el mismo Telmex le proporciona a Mega Cable el acceso a la red de internet en las poblaciones mencionadas; ahora bien, lo solicitado por Mega Cable en su escrito se refiere a la tarifa aplicable por cada Mbps de servicio de acceso a Internet y no al ancho de banda del enlace dedicado.

No obstante lo anterior, si bien el servicio que vende Telmex a Mega Cable se trata de una conexión dedicada para el acceso a Internet, desde un punto de vista técnico, está conformado por un enlace dedicado y el servicio de acceso a Internet.

Es así que Mega Cable tiene la opción de contratar al AEP un enlace dedicado al amparo del Convenio establecido en la Oferta de Referencia de Enlaces que al efecto suscriban las partes. Dicho enlace deberá de ser proporcionado por Telmex con las características técnicas y las tarifas del mencionado convenio. Asimismo, Mega Cable podría utilizar dicho enlace para acceder a la red mundial de Internet con el ISP que considere conveniente, incluyendo el mismo Telmex.

Por lo anterior, de las peticiones de Mega Cable contenidas en el numeral 1) referido al principio del presente Considerando, se observa que si bien hubiera sido procedente ordenar a Telmex a que en términos de las Medidas Fijas así como de las Ofertas de Referencia, suscribiera el convenio que acompaña a la oferta respectiva, a fin de que en el marco del contrato señalado Mega Cable hubiera podido solicitar a Telmex los enlaces dedicados en las poblaciones de La Paz y Los Cabos, así como sus tarifas, a través de los cuales accediera a Internet con el ISP de su preferencia, se observó que ambas partes han suscrito el Convenio en comento, por lo que han quedado sin materia, las pretensiones de Mega Cable como más adelante se precisa.

TERCERO.- Fin del procedimiento administrativo. Con fecha 2 de noviembre de 2015, Telmex y Mega Cable presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones el "Convenio para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional, de Larga Distancia Internacional y de Interconexión para concesionarios de

redes públicas de telecomunicaciones de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V.", en el que pactaron la prestación de los servicios y las tarifas aplicables a partir del 7 de octubre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, por lo que al ser un hecho notorio para este Instituto que las partes han convenido las condiciones, términos y tarifas para la prestación del servicio de enlaces dedicados solicitados en el procedimiento de mérito, éste ha quedado sin materia.

Sirve de sustento la siguiente tesis de jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 164049

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXII, Agosto de 2010

Materia(s): Común

Tesis: XIX. To.P.T. J/4

Página: 2023

HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.

Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta incóncuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 222/2009. Citro Victoria, S. de P.R. de R.L. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

Amparo directo 751/2009. ***** 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

Amparo directo 843/2009. Mario Alberto Guzmán Ramírez. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

Amparo directo 643/2009. Instituto Mexicano del Seguro Social. 20 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

Queja 1/2010. Ma. Guadalupe Martínez Barragán. 27 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Aurelio Márquez García.

Por lo que Telmex al haber dado cumplimiento a la Medida Cuadragésima Tercera de las Medidas Fijas con la suscripción del convenio que acompaña a la respectiva Oferta de Referencia, ha cubierto el objeto de la Resolución que en su caso el Instituto hubiera emitido, esto es, resolver las condiciones que las partes no pudieron convenir: la obligación de suscribir el convenio correspondiente, la orden de prestación del servicio y las tarifas aplicables.

Asimismo, de la compulsas que se hace al escrito de Solicitud de Resolución respecto a las condiciones solicitadas por Mega Cable y del convenio celebrado entre éste y Telmex en términos de la Oferta de Referencia, se desprende que los servicios solicitados por Mega Cable, esto es, la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados en términos de la Oferta de Referencia, deberán ser proporcionados por Telmex en el marco del convenio suscrito con Mega Cable, por lo que al haber quedado satisfechas las pretensiones de Mega Cable ha quedado sin materia el procedimiento de mérito, lo anterior, porque este Instituto privilegia en todo momento el acuerdo de voluntades entre las partes y sólo ante una discrepancia puede intervenir para determinar lo que ha de prevalecer.

En este sentido, en el asunto de mérito cobra especial relevancia el hecho de que Mega Cable y Telmex actualmente tienen formalmente pactados y acordados los términos y condiciones aplicables al servicio de arrendamiento de enlaces, situación que no puede ser ignorada por este Instituto.

A mayor abundamiento se menciona que en la propia cláusula 15.3 del Convenio firmado entre las partes, se señala que para cada enlace se establece un Acuerdo Específico en donde se pacta una vigencia mínima forzosa, así como la tarifa aplicable a los mismos, la cual regirá hasta el término de cada Acuerdo Específico.

Asimismo, en dicho convenio las partes pactaron las tarifas aplicables a partir de la firma del convenio, esto es a partir del 7 de octubre de 2015, y hasta el 31 de diciembre de 2015, por lo que al haberse suscrito dicho convenio en fecha posterior a la presentación

905

del desacuerdo materia del presente procedimiento es lógico concluir que el diferendo sometido a conocimiento de este Pleno ha sido superado por el pacto establecido entre las partes, en consecuencia ha quedado sin materia en el procedimiento de mérito.

Por tanto este Instituto advierte que, en su oportunidad Mega Cable y Telmex han convenido las condiciones sujetas a resolución por el Servicio de Arrendamiento de Enlaces, por lo que con la firma del convenio y habiendo comprendido todas las condiciones que las partes no pudieron convenir y por las cuales solicitaron un desacuerdo, no existen condiciones pendientes de resolución por parte del Instituto para el año 2015, es decir, al haber quedado agotada la pretensión de Mega Cable, ha quedado sin materia el presente desacuerdo.

Por lo anterior y derivado del análisis correspondiente a las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa y al citado Convenio, este Instituto considera procedente decretar la finalización del procedimiento iniciado mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2015, toda vez que, de conformidad con el artículo 57, fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción IV de la LFTyR, el fin perseguido fue alcanzado con la firma del citado Convenio.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracciones X y XIII, 17, fracción I, 128, 176 y 177, fracción XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 49, 50 y 57, fracciones I y VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- En términos del Considerando Tercero, se declara que ha quedado sin materia y en consecuencia se pone fin al procedimiento administrativo promovido el 16 de febrero de 2015 por Mega Cable, S.A. de C.V., relativo a la solicitud de resolución de condiciones no convenidas para el Servicio de Arrendamiento de Enlaces entre Mega Cable, S.A. de C.V. y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo del expediente correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los representantes legales de Mega Cable, S.A. de C.V. y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2016, por mayoría de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores al considerar que se debió resolver las tarifas de enlaces de La Paz y Los Cabos anteriores al 7 de octubre del 2015; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140916/489.